

## III. Otras Resoluciones

### CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y TURISMO

*ORDEN de 16 de junio de 1994, por la que se establece la convocatoria de subvenciones para la mejora, modernización, adaptación y construcción de balnearios en Extremadura.*

Mediante Decreto de la Junta de Extremadura 9/1991, de 22 de enero, se establece con carácter general el régimen de las subvenciones a conceder para distintas finalidades a balnearios en Extremadura.

En este sentido la Consejería de Industria y Turismo tiene consignados en sus presupuestos de 1994 los créditos correspondientes para financiar estas subvenciones.

Por todo ello y conforme faculta la disposición final primera del mencionado Decreto, esta Consejería de Industria y Turismo

#### DISPONE

#### ARTICULO 1.º

De conformidad con el Decreto 9/1991, de 22 de enero, de la Junta de Extremadura y en base a la disponibilidad presupuestaria de la Consejería de Industria y Turismo para 1994, se destina la cantidad de 73.000.000 de pesetas, para otorgar subvenciones que permitan la construcción, mejora, ampliación y adaptación de balnearios en Extremadura.

#### ARTICULO 2.º

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las personas físicas y jurídicas titulares o promotores de establecimientos de baños termales, sean o no explotadores directos del establecimiento.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, también podrán solicitar subvenciones los arrendatarios, concesionarios y usufructuarios del establecimiento con el consentimiento de la propiedad y el compromiso de mantener el destino de aquel una vez concluida la relación arrendataria, o finalizada la concesión o el usufructo.

#### ARTICULO 3.º

La cuantía de la subvención podrá ser de hasta un 50% del presupuesto para las obras y/o instalaciones, excluido el IVA, sin que pueda ser superior a 50.000.000 de pesetas por balneario.

#### ARTICULO 4.º

Las actuaciones que conforme el artículo 1 de la presente Orden pueden ser objeto de subvención, serán las siguientes:

1. Construcción de nuevo balneario.
2. Obras para la ampliación, adaptación o dotación de nuevos servicios de balnearios existentes.
3. Nuevas instalaciones tendentes a la modernización de los balnearios existentes.
4. Adquisición de aparatos y material sanitarios para optimizar la terapia termal.

#### ARTICULO 5.º

Las solicitudes de subvención podrán presentarse y serán dirigidas al titular de la Consejería de Industria y Turismo, durante los 30 días naturales siguientes al de la publicación de la presente Orden en el D.O.E., a través de los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, o en las Secciones Provinciales de la Dirección General de Turismo de Cáceres y Badajoz, Servicios Centrales de Mérida o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A las solicitudes deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Documento acreditativo de la personalidad del solicitante: fotocopia compulsada del D.N.I.
- Título o poder a favor de la persona que formule la solicitud, en caso de tratarse de personas jurídicas.
- Título de la propiedad del inmueble objeto de la inversión,

en su caso, escritura de constitución del usufructo, o contrato de arrendamiento, contrato concesional o certificación de la Secretaría del Ayuntamiento comprensiva de la Titularidad Municipal.

— En su caso, autorización de la propiedad del inmueble otorgada ante notario, para la realización de las obras o instalaciones subvencionables y el compromiso de mantener el destino del inmueble, conforme previene el artículo 2 de la presente Orden.

— Anteproyecto, proyecto o memoria valorada de las obras e instalaciones a realizar suscrito por técnico competente, suficientemente desglosado.

— En su caso, facturas proforma de las inversiones a realizar.

— En su caso, título concesional de aguas.

— Acreditación de la condición de balneario.

#### ARTICULO 6.º

Las solicitudes serán resueltas por el titular de la Consejería de Industria y Turismo, a propuesta de la Dirección General de Turismo y comunicadas individualmente a los interesados.

En la evaluación de las mismas, se tendrán en cuenta para conceder las subvenciones la infraestructura y características del Balneario y lo que en este mismo sentido contenga el proyecto de obras, instalaciones y demás adquisiciones a realizar.

Una vez transcurridos el plazo de tres meses desde la fecha de presentación de la solicitud, sin haber obtenido resolución expresa, se entenderá que ha sido denegada.

#### ARTICULO 7.º

El pago de la subvención concedida se hará efectivo una vez acreditada la terminación de las inversiones, a través del acta que al efecto levante un técnico adscrito a la Consejería de Industria y Turismo y previa acreditación del beneficiario de estar al corriente de las obligaciones fiscales y de la Seguridad Social y, cuando proceda, haber obtenido la licencia urbanística correspondiente.

#### ARTICULO 8.º

La realización de las inversiones a que hace referencia el artículo 4.º, habrán de estar concluida antes del 30 de diciembre de 1994, debiendo comunicarlo en dicho plazo a la Consejería de Industria y Turismo, sin perjuicio de la prórroga que pueda ser concedida previa instancia de parte debidamente justificada y presentada a la Consejería al menos un mes antes de que finalice el plazo para realizar las inversiones objeto de la subvención.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente hábil de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida a 16 de junio de 1994.

El Consejero de Industria y Turismo  
J. JAVIER COROMINAS RIVERA

*RESOLUCION de 7 de junio de 1994, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-010177-013470.*

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de: IBERDROLA, S.A., con domicilio en: CACERES, PERIODISTA SANCHEZ ASENSIO, I, solicitando autorización de la instalación eléctrica, y declaración, en concreto, de utilidad pública cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/66 y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/66, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Este Servicio Territorial ha resuelto:

AUTORIZAR a IBERDROLA, S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LINEA ELECTRICA  
Origen: C.T. EGUILLO.